

por su titular. El Vicesecretario será quien ejerza la Secretaría del Consejo Comarcal.

6. Las reuniones podrán ser preparadas por comisiones sectoriales o grupos de trabajo que harán sus propuestas correspondientes a la Comisión Mixta.

Artículo 3. Reglas de funcionamiento.

1. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por su Presidente, de acuerdo con el Vicepresidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La convocatoria señalará el lugar de reunión, hora y orden del día. Igualmente se indicará la forma de consulta de los documentos que sirvan de apoyo para la discusión sobre los asuntos que deban ser tratados y que estarán a disposición de los miembros de la Comisión en la sede de la Secretaría al menos durante el tiempo indicado.

2. Para la válida celebración de cada sesión será precisa la asistencia del Presidente y del Vicepresidente o de las personas en quienes deleguen. Igualmente, deberán asistir por cada parte dos de los tres vocales al menos.

3. De cada reunión se levantará acta por el Secretario y, en su ausencia, por el Vicesecretario. Las actas se custodiarán en la Secretaría de la Comisión y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión que celebre la Comisión.

4. Para el eficaz funcionamiento de la Comisión, ésta podrá reclamar por conducto reglamentario de los órganos y centros directivos dependientes de ambas Administraciones la documentación e informes que sean necesarios para la adopción de acuerdos. Igualmente se podrá encomendar por Acuerdo de la Comisión Mixta a alguno de los Vocales el ejercicio de las funciones que parezcan necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión.

5. En lo no previsto en este Decreto, se aplicará el régimen jurídico del funcionamiento de los órganos colegiados regulado en la legislación de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por unanimidad de las dos representaciones y se elevarán en forma de propuesta al Gobierno de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se autoriza al Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Dado en Zaragoza, 5 de noviembre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

2917 *CORRECCION de errores del Decreto 309/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, de distribución de competencias y funciones entre los distintos organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Advertido error en el BOA nº 128, de 28 de octubre, en el que

se publica el Decreto mencionado, se procede a su subsanación en el siguiente sentido:

Artículo 6. o) Donde dice: «analizada por la Dirección General de Industria y Comercio» debe decir: «analizada por la Dirección General de Industria».

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

2918 *ORDEN de 22 de octubre de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se regula el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS).*

La Orden de 8 de abril de 2002, por la que se regula el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura establece en el apartado 2 del artículo 3º los requisitos exigibles al personal técnico encargado de la prestación directa del servicio de asesoramiento, sea en contratación laboral o contratación de servicios.

Las unidades técnicas del Departamento de Agricultura han estudiado el posible contenido de los programas de los cursos e igualmente las condiciones del profesorado y de los centros que las impartan y, todo ello, dará lugar a la próxima publicación de la normativa correspondiente. Del estudio de estos temas se han extraído, entre otras, algunas conclusiones que afectan al posible reconocimiento, en estos momentos, de las agrupaciones interesadas en iniciar sus actividades y, en su caso, acudir a la convocatoria de subvenciones para el próximo ejercicio del año 2003.

Las conclusiones citadas se refieren a la conveniencia de que los cursos sean realizados por centros docentes, por profesorado especializado y con una duración aproximada de 70 horas. Todo ello requiere un plazo prudencial para la correcta organización de estos cursos y además equilibrar la exigencia de la experiencia con la duración de los cursos.

De conformidad con el artículo 35º.1.12ª del Estatuto de Autonomía corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía, correspondiendo a este Departamento de Agricultura, en virtud de lo previsto en el Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, el fomento del asociacionismo, la mejora de la producción y de la sanidad agraria y la investigación, desarrollo tecnológico, transferencia y extensión de tecnología agroalimentaria.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—Modificación de la Orden de 8 de abril de 2002 del Departamento de Agricultura, por la que se regula el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS).

1.—El apartado 2 b) del artículo 3º queda redactado de la siguiente forma:

«Disponer de una capacitación específica en protección integrada, acreditable por el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

—Experiencia de, al menos, 1 año en la prestación de servicios en una ATRIA.

—Haber superado los cursos homologados al efecto por la Dirección General competente en la materia, del Departamento de Agricultura».

2.—Se incorpora una disposición transitoria con el siguiente contenido:

«Disposición transitoria única.

La exigencia respecto a la capacitación específica del técnico encargado de la prestación directa a la agrupación prevista

en el apartado 2 b) del artículo 3º se aplicará a partir del 1 de enero de 2004".

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de octubre de 2002.

**El Consejero de Agricultura,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

2919 *DECRETO 326/2002, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a don Alfonso Salgado Castro, Jefe del Servicio de Vivienda y Gestión Patrimonial del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 24 de mayo de 2002, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 10 de junio, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública, de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefe del Servicio de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a don Alfonso Salgado Castro, funcionario del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración —Administradores Superiores— con número de Registro Personal 2543202057 A2002-11, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 22 de octubre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

2920 *DECRETO 327/2002, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se cesan y nombran Consejeros del Consejo Escolar de Aragón.*

La Ley 5/1998, de 18 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, en su art. 10 establece que los Consejeros del Consejo Escolar de Aragón serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón. Asimismo, el art. 13, determina las causas de la pérdida de la condición de miembro del Consejo Escolar de Aragón, así como, también, el procedimiento de sustitución.

El acuerdo de las organizaciones representadas modificando sus designaciones, obligan a la sustitución de los afectados en favor de los nuevos propuestos por las organizaciones a las que representan.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y

Ciencia y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de octubre de 2002,

DISPONGO:

1º. Cesar como Consejeros del Consejo Escolar de Aragón a:
—Dª. Trinidad Valdovinos Vispe, a propuesta de la Confederación Aragonesa de Padres de Alumnos «San Jorge» Concapa Aragón.

—Dª. Mª Nieves López Villayandre, a propuesta de la Confederación Aragonesa de Padres de Alumnos «San Jorge» Concapa Aragón.

2º. Nombrar como Consejeros del Consejo Escolar de Aragón a:
—D. Joaquín Larramendi Rodrigo, a propuesta de la Confederación Aragonesa de Padres de Alumnos «San Jorge» Concapa Aragón.

—D. Luis Carbonel Pintanel, a propuesta de la Confederación Aragonesa de Padres de Alumnos «San Jorge». Concapa Aragón.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de octubre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

2921 *DECRETO 328/2002, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se procede al cese y nombramiento de algunos de los componentes del Consejo Aragonés de Formación Profesional.*

El Decreto 234/1999 de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón crea el Consejo Aragonés de la Formación Profesional, como órgano de consulta, de participación de los agentes económicos y sociales implicados en el ámbito de la Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artº. 5.3 del citado Decreto, así como en el apartado decimotercero del Anexo I de la Orden de 8 de enero de 2001, de los Departamentos de Educación y Ciencia y Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de la Formación Profesional, los miembros del Consejo Aragonés de la Formación Profesional, y sus suplentes serán nombrados por Decreto de la Diputación General de Aragón.

En su virtud, y a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de octubre de 2002,

DISPONGO:

1º Cesar, a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón a:

—Dª Josefina Lanzuela Lanzuela, como vocal titular.

—Dª. Carmen Rodrigo Rojo, como vocal suplente.

—D. Agustín Redondo Aísa, como vocal suplente

2º Nombrar a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón a:

—D. Agustín Redondo Aísa, como vocal titular.

—D. Teódulo Modrego Serrano, como vocal suplente.

—Dª Josefina Lanzuela Lanzuela como vocal suplente.

Zaragoza, 22 de octubre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**